



CERTIFICADO DE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 DIC. 2015

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **497**-2015-GRC/GA

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 DIC. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1515-2009; la Resolución Gerencial N° 192-2012-GRC/GA, de fecha 23 de mayo de 2012; la Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, en la Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 192-2012-GRC/GA**, de fecha **23 de mayo de 2012**, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **FELIX ALEJANDRO BULEJE VARGAS y JUANA LOURDES MEDINA DE LA CRUZ**, contra la **Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de setiembre de 2011**, que declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031182, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierten los errores materiales incurridos en la mencionada **Resolución Gerencial N° 192-2012-GRC/GA**, de fecha 23 de mayo de 2012, en la parte de **Vistos, el Quinto y Onceavo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) recepcionado con fecha 02 de diciembre de 2011(...) Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Callao(...)".

DEBE DECIR:

"(...) recepcionado con fecha 01 de diciembre de 2011(...) de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Sector D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)".

23 DIC. 2015

Abog. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) Sector D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, fue(...)

DEBE DECIR:

"(...) de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, fue(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

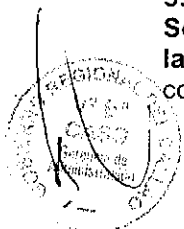
"(...)Sector D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

Que, asimismo, en la parte de **Vistos, el Quinto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte resolutive**, de la antes mencionada **Resolución Gerencial**, en lo concerniente al nombre de los adjudicatarios deberán quedar redactados de la siguiente manera: **"FELIX ALEJANDRO BULUJE VARGAS o FELIX ALEJANDRO BULEJE VARGAS (según RENIEC) y JUANA LOURDES MEDINA DE LA CRUZ o JUANA LOURDES MEDINA DE LA CRUZ DE BULEJE, (según RENIEC)"**;

Que, también, se advierten los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de setiembre de 2011**, en el **Cuarto, Sexto, sétimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutive**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:



CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)Ventanilla - Callao(...)

DEBE DECIR:

"(...)Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao(...)".

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)de fecha 16 de octubre del 2010(...)

DEBE DECIR:

"(...)de fecha 16 de octubre del 2008(...)".

SÉTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...)de fecha 16 de octubre del 2010(...)".

DEBE DECIR:

"(...)de fecha 16 de octubre del 2008(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...)Sector D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-MTC(...)".

DEBE DECIR:

"(...)Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)"



Que, respecto de los errores incurridos en **Vistos, el Cuarto, el Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 01 de diciembre de 2011, en lo concerniente al nombre de los adjudicatarios deberán quedar redactados de la siguiente manera: **"FELIX ALEJANDRO BULUJE VARGAS o FELIX ALEJANDRO BULEJE VARGAS (según RENIEC) y JUANA LOURDES MEDINA DE LA CRUZ o JUANA LOURDES MEDINA DE LA CRUZ DE BULEJE, (según RENIEC)";**

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";*

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";* y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";*

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 192-2012-GRC/GA**, de fecha 23 de mayo de 2012, en **Vistos, el Quinto y Onceavo Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

"(...) recepcionado con fecha 01 de diciembre de 2011(...)de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao,(...)".

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)".

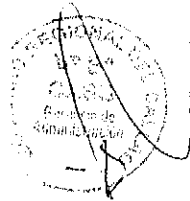
ONCEAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, fue(...)".

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)".

Al igual que en **Vistos, el Quinto Considerando de la parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte resolutiva**, de la antes mencionada **Resolución Gerencial N° 192-2012-GRC/GA**, de fecha 23 de mayo de 2012, en lo concerniente al nombre de los adjudicatarios deberán quedar redactados de la siguiente manera: **"FELIX ALEJANDRO BULUJE VARGAS o FELIX ALEJANDRO BULEJE VARGAS (según RENIEC) y JUANA LOURDES MEDINA DE LA CRUZ o JUANA LOURDES MEDINA DE LA CRUZ DE BULEJE, (según RENIEC)";**



ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de setiembre de 2011**, en el **Cuarto, Sexto, sétimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao(...)"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)de fecha 16 de octubre del 2008(...)"

SÉTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...)de fecha 16 de octubre del 2008(...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...)Sector D, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito(...)Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA(...)"

Asimismo, respecto de los errores incurridos en **Vistos, el Cuarto, el Sexto y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva la Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de setiembre de 2011**, en lo concerniente al nombre de los adjudicatarios deberán quedar redactados de la siguiente manera: "**FELIX ALEJANDRO BULUJE VARGAS o FELIX ALEJANDRO BULEJE VARGAS (según RENIEC) y JUANA LOURDES MEDINA DE LA CRUZ o JUANA LOURDES MEDINA DE LA CRUZ DE BULEJE, (según RENIEC)**";

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 192-2012-GRC/GA**, de fecha 23 de mayo de 2012 y la **Resolución Jefatural N° 396-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **15 de setiembre de 2011**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

23 DIC. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO